

ANEXO AL DECRETO SUPREMO N° 13905

POSICION ARANCELARIA	DESCRIPCION DEL PRODUCTO	UNIDAD	DERECHOS ARANCELARIOS		Adicional %
			Específico \$b.	Ad- valorem/%	

CAPITULO I

ANIMALES VIVOS

NOTA ADICIONAL

- 2) Los pollitos de pavo llamados “de un día” de raza pura, clasificados en la Posición 01.05.02.02 con certificado de origen debidamente legalizado por autoridad consular, tributarán únicamente la tasa de Servicios Prestados hasta el 30 de julio de 1980.
- 3) La importación de pollitos llamados “de un día” excepto reproductores de raza pura clasificados en la Posición 01.05.02.01, requiere Licencia Previa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

CAPITULO 17

AZUCARES Y ARTICULOS DE CONFITERIA

17.02 LOS DEMAS AZUCARES; JARABES; SUCEDANEOS DE LA MIEL, INCLUSO MEZCLADOS CON MIEL NATURAL; AZUCARES Y MELAZAS CARMELIZADOS.

01.00 GLUCOSA

99	Los demás	-	-	10	-
----	-----------	---	---	----	---

16.00 AZUCARES Y MELAZAS
CARMELIZADOS

-	-	10	-
---	---	----	---

CAPITULO 18

CACAO Y SUS PREPARADOS

18.06 CHOCOLATE Y OTROS PREPARADOS ALIMENTICIOS QUE CONTENGAN CACAO

G A C E T A O F I C I A L D E B O L I V I A

01.00	ARTICULOS DE CONFITERIA	kb.	12	10	10
89.00	OTROS	kb.	12	10	10

CAPITULO 27

COMBUSTIBLES MINERALES, ACEITES MINERALES Y PRODUCTOS DE SU DESTILACION, MATERIAS BITUMINOSAS: CERAS MINERALES

27.10	ACEITES DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS (DISTINTOS DE LOS ACEITES CRUDOS); PREPARACIONES NO EXPRESADAS NI COMPRENDIDAS EN OTRAS POSICIONES CON UNA PROPORCION EN PESO DE ACEITE DE PETROLEO O DE MINERALES BITUMINOSOS IGUAL O SUPERIOR AL 70 POR 100 Y EN LAS QUE ESTOS ACEITES CONSTITUYEN EL ELEMENTO BASE.				
89.00	OTROS				
	02 Aceites para transmisiones y frenos hidráulicos excluidos los de la Posición 38.19	-	-	5	-
27.16	MEZCLAS BITUMINOSAS A BASE DE ASFALTO O DE BETUN NATURAL, DE BETUN DE PETROLEO, DE ALQUITRAN MINERAL O DE BREA DE ALQUITRAN MINERAL (MASTIQUES BITUMINOSOS "CUT-BACKS", ETC).				
02.00	BETUNES FLUIDIFICADOS ("CUT-BACKS")	-	-	5	-
89.00	OTRAS	-	-	5	-

CAPITULO 37

PRODUCTOS FOTOGRAFICOS Y CINEMATOGRAFICOS

37.01	PLACA FOTOGRAFICAS Y PELICULAS PLANAS, SENSIBILIZADAS, NO IMPRESIONADAS, EN MATERIAS QUE NO SEAN DE PAPEL, CARTON O TEJIDO.				
01.00	PARA RADIOGRAFIA PLACAS	-	-	5	-
02.00	METALICAS PARA LA PREPARACION DE CLISES	-	-	5	-
89.00	OTROS	-	-	5	-

CAPITULO 39

**MATERIAS PLASTICAS ARTIFICIALES,
ETERES Y ESTERES DE LA CELULOSA,
RESINAS ARTIFICIALES Y
MANUFACTURAS DE ESTAS
MATERIAS
39.07 MANUFACTURAS DE LAS MATERIAS
LAS POSICIONES 39.01 a 39.06,
INCLUSIVE.**

02.00 ARTICULOS DE FORMA CUADRADA O
RECTANGULAR.

02 Planchas o placas planas (+)	kb.	10	20	20
05 Baldosas para revestimientos con o sin soporte (Con bordes biselados o redondeados) (+)	kb.	10	20	20

CAPITULO 40

**CAUCHO NATURAL O SINTETICO:
CAUCHO FACTICIO Y
MANUFACTURAS DE CAUCHO.**

NOTA ADICIONAL

2) La importación de los productos clasificados en las Posiciones 40.08.01.01, 40.09.00.00 y 40.10.00.00 requiere Licencia Previa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

CAPITULO 48

**PAPEL Y CARTON: MANUFACTURAS
DE CELULOSA, DE PAPEL Y DE
CARTON
NOTA ADICIONAL**

4) Los papeles carbónicos de un solo uso, clasificados en la Posición 48.07.03.00, cuando sean importados por Empresas Gráficas para su utilización en la elaboración de los papeles diagramas para aparatos registradores, estarán exentos del derecho arancelario. debiendo tributar por concepto de impuestos adicional únicamente el 5%.

48.12	CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSTITUIDOS POR SOPORTE DE PAPEL O CARTON CON O SIN CAPA DE PASTA DE LINOLEO, INCLUSO RECORTADAS.	kb.	10	20	20
48.21	OTRAS MANUFACTURAS DE PASTA DE PAPEL, PAPEL, CARTON O GUATA DE CELULOSA.				
00.01	Papeles diagramas para aparatos registradores, en discos, hojas o rollos	-	-	30	-

CAPITULO 51

TEXTILES SINTETICOS Y ARTIFICIALES CONTINUOS

NOTA ADICIONAL

- 1) Los tejidos clasificados en las Posiciones 51.04.01.01 y 51.04.02.01, podrán ser importados tanto por las empresas fabricantes de neumáticos como por lo de artículos de caucho, con Licencia Previa del Ministerio de Industria Comercio y Turismo.

CAPITULO 55

ALGODON

55.09	OTROS TEJIDOS DE ALGODON				
89.00	OTROS				
03	Tejidos especiales para la fabricación de neumáticos y artículos de caucho (x)	-	-	0	0

CAPITULO 58

ALFOMBRAS Y TAPICES, TERCIOPELOS, FELPAS, TEJIDOS RIZADOS Y TEJIDOS DE ORUGA O FELPILLA (“CHENILLE”); CINTAS; PASAMANERIA; TULES Y TEJIDOS DE MALLAS ANUDADAS (RED); PUNTILLAS Y BLONDAS; BORDADOS.

NOTA ADICIONAL

3) La importación de hilados de oruga o felpilla (Chenille) no acondicionados para la venta al por menor clasificados en la Posición Arancelaria. 58.07.00.99 tributarán por concepto de derecho arancelario 15%, cuando sean importados por industriales del sector textil, debiendo tramitar en cada caso Licencia Previa del Ministerio de industria, Comercio y Turismo.

CAPITULO 59

GUATAS Y FIELTROS; CUERDAS Y ARTICULOS DE CORDELERIA; TEJIDOS ESPECIALES, TEJIDOS IMPREGNADOS o RECUBIERTOS; ARTICULOS DE MATERIAS TEXTILES PARA USOS TECNICOS.

59.02	FIELTROS Y ARTICULOS DE FIELTRO INCLUSO IMPREGNADOS O CON BAÑO.			
01.00	FIELTROS	kce.	55	10 20
59.03	“TELAS SIN TEJER” y ARTICULOS DE “TELAS SIN TEJER” INCLUSO IMPREGNADAS O CON BAÑO			
01.00	Telas sin tejer (+)			
99	Los demás (+)	kce.	70	5 10
59.10.00.00	LINOLEOS PARA CUALQUIER USO, RECORTADOS O NO, CUBIERTAS PARA SUELOS, CONSISTENTES EN UNA CAPA APLICADA SOBRE SOPORTE DE MATERIAS TEXTILES, RECORTADAS O NO.	kb.	10	20 20
59.11	TEJIDOS CAUCHUTADOS, QUE NO SEAN DE PUNTO			
89.00	OTROS			
99	Los demás	kb.	70	5 10
59.12.00.00	OTROS TEJIDOS IMPREGNADOS O CON BAÑO, LIENZO PINTADOS PARA DECORACIONES DE TEATRO, FONDOS DE ESTUDIOS O USOS ANALOGOS.	kce.	70	5 10

CAPITULO 69

PRODUCTOS CERAMICOS

SUBCAPITULO II

LOS DEMAS PRODUCTOS CERAMICOS

69.12	.00.00	VAJILLA Y ARTICULOS DE USO DOMESTICO O DE TOCADOR, DE OTRAS MATERIAS CERAMICAS.	-	-	60	20
-------	--------	---	---	---	----	----

**CAPITULO 73
FUNDICION, HIERRO Y ACERO FLEJES**

73.12		DE HIERRO O DE ACERO LAMINADOS EN CALIENTE O EN FRIO				
	01.00	LAMINADOS EN CALIENTE, NO REVESTIDOS NI TRABAJADOS	-	-	10	-
	02.00	LAMINADOS EN FRIO, NO REVESTIDOS NI TRABAJADOS.	-	-	10	-
	03.00	CHAPADOS, REVESTIDOS O TRABAJADOS.	-	-	10	-
73.15		ACEROS ALEADOS Y ACERO FINO AL CARBONO EN LAS FORMAS INDICADAS EN LAS POSICIONES 73.06 A 73. 14, AMBAS INCLUSIVE.				
	27.00	ALAMBRE DE ACERO FINO AL CARBONO.	-	-	40	-
	28.00	ALAMBRES DE ACERO ALEADOS	-	-	40	-
73.27		TELAS METALICAS Y ENREJADOS DE ALAMBRE DE HIERRO O ACERO				
	01.00	TELAS METALICAS	-	-	30	-

**CAPITULO 82
HERRAMIENTAS, ARTICULOS DE CUCHILLERIA Y CUBIERTOS DE MESA, DE METALES COMUNES.**

82.01	LAYAS, PALAS, AZADONES, PICOS, AZADAS, BINADERAS, HORCAS, HORQUILLAS, RASTRILLOS y RAEDERAS; HACHAS, HOCINOS Y HERRAMIENTAS SIMILARES CON FILO; GUADAÑAS Y HOCES, CUCHILLOS PARA HENO O PARA PAJA, CIZALLAS PARA SETOS, CUÑAS Y OTRAS HERRAMIENTAS DE MANO, AGRICOLAS, HORTICOLAS Y FORESTALES.				
02.00	CON FILO				
	99 Los demás	-	-	5	-

CAPITULO 83

MANUFACTURAS DIVERSAS DE METALES COMUNES

83.04	CLASIFICADORES, FICHEROS CAJAS DE CLASIFICACION Y DE APARTADO, PORTACOPIAS Y MATERIAL ANALOGO DE OFICINA, DE METALES COMUNES, CON EXCLUSION DE LOS MUEBLES DE OFICINA DE LA POSICION 94.03				
00.01	CLASIFICADORES Y FICHEROS	kb.	35	20	-
00.99	Los demás.	kb.	35	20	-

CAPITULO 87

VEHICULOS AUTOMOVILES, TRACTORES VELOSIPEDOS Y OTROS VEHICULOS TERRESTRES

NOTA ADICIONAL

3) Los vehículos automóviles, chasis bajo, de más de seis asientos incluido el del conductor, clasificados en la Posición 87.02.01.99, sólo cuando sean importados con destino exclusivo al transporte público, estarán sujetos a los gravámenes del 60% del Derecho Arancelario y 40% de Impuesto Adicional, debiendo en cada caso tramitar Licencia Previa del Ministerio de Transportes, Comunicaciones y Aeronáutica Civil.

CAPITULO 90

INSTRUMENTOS Y APARATOS DE OPTICA, FOTOGRAFIA Y DE CINEMATOGRAFIA, DE MEDIDA DE COMPROBACION, DE PRECISION; INSTRUMENTOS Y APARATOS MEDICO-QUIRÚRGICOS.

90.07	APARATOS FOTOGRAFICOS; APARATOS O DISPOSITIVOS PARA LA PRODUCCION DE LUZ RELÁMPAGO EN FOTOGRAFIA			
01.00	APARATOS FOTOGRAFICOS PARA USOS INDUSTRIALES O DE CONSTRUCCION ESPECIAL PARA USOS PROFESIONALES			
	04 Utilizados en los talleres de composición y de preparación de clisés de imprenta	-	-	5 -

CAPITULO 92

INSTRUMENTOS DE MUSICA; APARATOS PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION DEL SONIDO O PARA EL REGISTRO Y LA REPRODUCCION EN TELEVISION, POR PROCEDIMIENTOS MAGNETICOS, DE IMAGENES Y SONIDO, PARTES Y ACCESORIOS DE ESTOS INSTRUMENTOS Y APARATOS. SOPORTES DE SONIDO PARA LOS APARATOS DE LA POSICION 92.11 O PARA GRABACIONES ANALOGAS: DISCOS, CILINDROS, CERAS, CINTAS. PELICULAS, HILOS ETC. PREPARADOS PARA LA GRABACION O GRABADOS; MATRICES Y MOLDES GALVANICOS PARA LA FABRICACION DE DISCOS.

92.12	03.00 DISCOS GRABADOS			
	01 De enseñanza	-	-	40 -
	05 De música selecta	-	-	60 -
	99 Los demás	-	-	60 -

CAPITULO 98

MANUFACTURAS DIVERSAS

NOTA ADICIONAL

- 1) La importación de cintas con cremallera de materias plásticas, clasificadas en la Posición 98.02.90.99, tributarán únicamente la tasa de Servicios Prestados cuando sean importados por empresas fabricantes de cierres de cremallera, las que deberán obtener Licencia Previa del Ministerio de Industria, Comercio y Turismo.

